**Decreto Municipal número 03-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los Municipios, constitucionalmente son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales.

**II.-** Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 12 establece que compete a los municipios: La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares.

**III.-** Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 5 establece que compete a los municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, atribución que, en virtud del artículo 31 numeral 6 del mismo cuerpo legal, es también una obligación ya que a su tenor literal dice: Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.

**IV.-** Que en virtud del hecho notorio y público que implica la pandemia por la propagación del SARS – COV 2, se hace necesaria la consecuente adopción de protocolos y medidas sanitarias tendientes a disminuir la posibilidad de contagios, salvaguardando así la vida y la salud de las personas.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal, luego de oída y analizada la opinión técnica de la Comisión Municipal de Protección Civil, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 4 numerales 5 y 12 y artículo 30 numeral 6 del Código Municipal, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS MINIMAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y OTROS NEGOCIOS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA**

**Objeto**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la obligación que tienen los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, en cuanto a la aplicación de medidas sanitarias y/o protocolos encaminados a prevenir el contagio por SARS-COV 2, derivados de la aglomeración de personas que demandan los distintos bienes y servicios.

**De las Medidas sanitarias y/o protocolos sanitarios mínimos obligatorios**

**Art. 2.-** Es obligación de los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, durante la jornada laboral ordinaria, velar por la aplicación de las medidas sanitarias que se expresaran a continuación.

a) Uso de pediluvio previo al ingreso a las instalaciones. Para los efectos del presente literal se entiende que pediluvio se refiere a la colocación de un recipiente que facilita la desinfección del calzado.

b) Uso de mascarilla de protección, tanto para el personal como para los usuarios del establecimiento.

c) Toma de temperatura, la cual se deberá realizar mediante un mecanismo que genere certeza.

d) Uso de alcohol gel o lavado de manos previo al ingreso a las instalaciones.

e) Demarcación interna y externa, que indique inequívocamente la guarda del distanciamiento de al menos un metro y medio entre personas, durante toda la jornada laboral.

En el caso de los establecimientos que se dedican a la comercialización de productos alimenticios preparados y a la comercialización de bebidas frías o calientes de cualquier naturaleza, podrá obviarse el uso de la mascarilla de protección, pero en su defecto deberá propiciarse el uso de mesas únicamente para dos personas como máximo y de acuerdo a las posibilidades, estas deberán contar con una mampara de protección entre comensales.

**De las Medidas sanitarias y/o protocolos complementarios**

**Art.- 3.-** La implementación de medidas y protocolos sanitarios adicionales o complementarios a las establecidas en virtud de la presente ordenanza quedan al arbitrio de los propietarios o administradores de los establecimientos, siempre y cuando no impliquen la vulneración de derechos individuales de los usuarios de los mismos.

Se reconoce el derecho de admisión discrecional que poseen los propietarios o administradores de los establecimientos, en la prestación de sus servicios.

**Del incumplimiento**

**Art. 4.-** Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, que no verifiquen el cumplimiento estricto de las medidas y protocolos sanitarios indicados en la presente Ordenanza podrán ser sancionados, previo el agotamiento del debido proceso, con amonestación verbal o escrita por primera vez y con multas de entre 100 y 300 dólares de los Estados unidos de América en caso de reincidencia, los montos provenientes de dichas multas ingresaran al fondo municipal.

La multa a que se refiere la presente disposición será impuesta conforme la gravedad del caso.

**Habilitación especial**

**Art. 5.-** Quedan habilitados en virtud de la presente ordenanza municipal, los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares, a efectuar las acciones de demarcación de espacios para el distanciamiento social a que se refiere el literal e) del artículo 2, en las aceras y calles adyacentes al establecimiento.

La presente disposición no debe entenderse en el sentido de habilitación para limitar la libre movilidad y desplazamiento de vehículos y personas.

**Denuncia**

**Art. 6.-** Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal, a aquellos ciudadanos que se muestren renuentes a dar cumplimiento a las medidas y protocolos establecidos en virtud de la presente Ordenanza.

Las personas que se muestren renuentes a acatar las medidas y protocolos establecidos en virtud de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas, previo el agotamiento del debido proceso, con amonestación verbal o escrita por primera vez y con multas de entre 5 y 15 dólares de los Estados Unidos de América que ingresaran al fondo municipal.

**Disposiciones especiales**

**Art. 7.-** Aquello que no estuviese previsto en la presente Ordenanza será resuelto atendiendo las disposiciones del derecho común y especialmente en el ámbito del derecho municipal en lo que fuere aplicable, preferentemente por medio de Acuerdo Municipal conforme lo dispone el artículo 34 del Código Municipal.

**Art. 8.-** El presente Decreto Municipal debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 31 en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 427 de fecha domingo 14 de junio de 2020, que establece las fases y protocolos sanitarios correspondientes a la apertura gradual de la economía.

De igual manera debe entenderse, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias y/o de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, en caso de existir discrepancia entre las disposiciones de este Decreto Municipal y las emitidas por las Carteras de Estado antes mencionadas, prevalecerán las disposiciones dictadas por estas últimas, en lo que no se contradigan, se entenderán como normas complementarias.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

|  |  |
| --- | --- |
| Nahín Arnelge Ferrufino Benítez | Hernán José Torres Romero |
| Alcalde Municipal | Síndico Municipal |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Clementina Guevara Chicas | Eliseo Argueta Sorto |
| Primera Regidora Propietaria | Segundo Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Hever Alexander Mejía | Lorena Echeverría de Bonilla |
| Tercer Regidor Propietario | Cuarta Regidora Propietaria |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Carlos Calixto Hernández Gómez | José Santos Zamora Flores |
| Quinto Regidor Propietario | Sexto Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| María Mirta Argueta de Díaz | Josué Adolfo Romero Gómez |
| Séptima Regidora Propietaria | Octavo Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  | Dore Santiago González Guzmán |
|  | Secretario Municipal |